



PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDDY ANDREA LEON SÁNCHEZ
RADICADO:	54-001-31-60-004-2022-00274-00 (17894)

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO -por mutuo acuerdo-, instaurada por **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDDY ANDREA LEON SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y los señalados en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo este despacho competente, por lo que resulta procedente su admisión, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el art. 577 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, promovida por **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDDY ANDREA LEON SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Reconocer a la doctora **STEFANY PEREZ RONDON**, identificada con C.C. No. 1'039.468.566 de Cúcuta y T.P. No. **369160** del **C.S.J.**, como apoderada judicial de los demandante e interesados en este asunto, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes y apoderado que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de este horario, se tendrá como recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ